

Xalapa-Enríquez, Ver.; a 15 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], [REDACTED], Contralor Interno y [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipal, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce, reportadas en el Informe del Resultado correspondiente, y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores públicos responsables de su ejercicio, incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), de fecha veintinueve de enero del presente año, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 60 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo Artículo Tercero, fracción II, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal. -----

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que hizo a través de los oficios DGAJ/187/02/2016, DGAJ/188/02/2016, DGAJ/189/02/2016, DGAJ/190/02/2016, DGAJ/191/02/2016, y DGAJ/192/02/2016, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralor Interno y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que comparecieran por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día quince de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin

justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente. -----

CUARTO. El día quince de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior, tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistió el ciudadano José Alberto Mota Martínez, en su carácter de Representante Legal de los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralor Interno, y [REDACTED], Director de Obras Públicas, quien acreditó dicha personalidad con el Instrumento Notarial número Veintiséis mil quinientos sesenta y cinco, de fecha quince de febrero del año dos mil dieciséis, pasado ante la fe del Notario Público Licenciado Javier Limón Luengas, Titular de la Notaría número seis, de la Décima Cuarta Demarcación Notarial; quien a nombre de sus representados, ofreció pruebas y formuló alegatos que consideró convenientes para la defensa de sus intereses, tal como consta en actuaciones. - -

Asimismo, debe precisarse que en la Audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los servidores públicos comparecientes un plazo de tres días hábiles, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el cierre de instrucción, y se turnó el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor del siguiente. -----

CONSIDERANDO

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III, apartado 5 incisos a), c) y d), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 15 y 16 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, así como el clausulado del Convenio+ de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince. -----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder

Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u Órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior, se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

I. EXAMEN DEL ASUNTO

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos; con fundamento en el artículo 42.1.II, de la Ley 252 de Fiscalización para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO. Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores públicos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

Pruebas específicas por observación. Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores públicos municipales fueron de carácter Financiero y Técnico a la Obra Pública en relación a la gestión financiera del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales. -----

1. Observación de carácter Financiero:

1.1 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. -----

1.1.1 Observación Número: FM-068/2014/027 DAÑ

Se determinó que el Ente Fiscalizable adquirió los bienes muebles de uso que abajo se detallan, que carecen de los comprobantes debidamente endosados a su favor, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos, 42 y 43 de

la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 92 fracción IV y 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 359 fracciones IV y VI, y 367 Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

| <u>Y/O CHEQUE</u> | <u>FECHA</u> | <u>CONCEPTO</u> | <u>REFERENCIA</u> |
|-------------------|--------------|------------------------|-------------------|
| Ch- 142 | 10/12/14 | Rodillo sencillo AC137 | \$132,240.00 |
| Ch- 219 | 31/12/14 | Grúa modelo 1997 | 220,000.00 |
| | | TOTAL | \$352,240.00 |

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

"...Contrario a lo que aduce la fiscalizadora SI SE CUENTA CON LOS COMPROBANTES DEBIDAMENTE ENDOSADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE FORTÍN, VERACRUZ, acreditándolo plenamente con las copias certificadas de las facturas o comprobantes-fiscales debidamente endosados a su favor como a continuación se describen.

- a) Factura número 30055 de fecha 18 de agosto de 2011 que ampara la grúa modelo 1997, con número de serie 1FDLF47F5VEB32786, en cuyo reverso se encuentra el endoso a favor del Municipio de Fortín, Ver, con la leyenda". Cedo los derechos de la presente factura al Municipio/ de Fortín, Ver. Atte. [REDACTED] 11 de Junio de 2014..." y la firma del C. [REDACTED], de folio 0001.
- b) Factura número 0024 de fecha 29 de agosto de 2014 que ampara el Rodillo marca RAMMA año 1999/ serie TFAAV16EYX0001109, en cuyo reverso se encuentran el endoso a favor del Municipio de Fortín, Ver, con la leyenda "...Cedo los derechos de la presente factura al Municipio de Fortín, Ver. Atte. [REDACTED] 10 de diciembre de 2014..." y la firma del C. [REDACTED], de folio 0002
- c) Validación de comprobante fiscal de la factura del rodillo, de folio 0003.

A mayor abundamiento y con la finalidad de robustecer las probanzas descritas se anexa ADEMÁS, copia debidamente certificada de la siguiente documentación:

RODILLO MARCA RAMMAX, AÑO 1999, CON NÚMERO DE SERIE AAV16EYX0001109

- a) Póliza de egresos EG 30 a favor de [REDACTED] de fecha 10 de Diciembre de 2014 con la cual se acredita plenamente el registro contable del bien mueble en cuestión, de folio 0004.
- b) Orden de pago a favor del C. [REDACTED] por la cantidad de \$132,400.00 con la cual se ampara el consentimiento de la adquisición del rodillo sencillo por parte de la Comisión de Hacienda, de folio 0005.
- c) Pedimento de importación número 144039304011576 que ampara la importación del rodillo marca RAMMAX, año 1999, con número de serie AAV16EYX0001109, de fecha 17 de julio de 2014, con la cual se acredita la legal estancia y tenencia del bien en territorio nacional, de folio 0006 y 0007.

- d) Oficio de fecha 11 de Diciembre de 2014, por la cual el vendedor C. [REDACTED] certifica la garantía de funcionamiento del rodillo marca RAMMAX con número de serie TF No. AAVI6EYX0001109, de folio 0008.
- e) Avalúo número MAQ-052-2014 de fecha 11 de Diciembre de 2014 el cual ampara el valor comercial de la compactadora de rodillo marca RAMMAX T-16, con el cual se acredita que el citado bien fue adquirido por debajo de su valor comercial, de folios 0009 al folio 00025.
- f) Reporte fotográfico del rodillo marca RAMMAX con número de serie TF No. AAVI6EYX0001109, el cual acredita que el bien es utilizado por este ente fiscalizable, de folios 0026 y 0027.
- g) Resguardo individual de bienes muebles de fecha 31 de Diciembre de 2014 que contiene entre otros bienes el rodillo marca RAMMAX, año 1999, con número de serie AAVI6EYX0001109, el cual se encuentra bajo el cuidado y responsabilidad del [REDACTED], dicho resguardo acredita plenamente que el bien es utilizado por este ente fiscalizable de folios 0028 al 0030.

GRÚA MODELO 1997, MARCA FORD, NÚMERO DE SERIE 1FCLF47F5VEB32786

- a) Póliza de egresos EG 53 de fecha 11 de Junio de 2014, que ampara el cheque 606, de folio 0031
- b) Orden de pago que incluye el cheque 606 a favor del C. [REDACTED], de folio 0032.
- c) Póliza de diario DR 57 de fecha 31 de Julio de 2014 que contiene la reclasificación de la póliza 53, de folio 0033.
- d) Póliza de egresos EG 73 de fecha 23 de Julio de 2014, que ampara el cheque 742, de folio 0034.
- e) Orden de pago que incluye el cheque 742 a favor del C. [REDACTED], de folio 0035.
- f) Credencial de elector del C. [REDACTED], de folio 0036.
- g) Certificado de título número 90862 expedido por el Estado de California de folio 0037.
- h) Pedimento de importación número 114053771000234 de la Grúa modelo 1997, de folio 0038.
- i) Oficio de fecha 10 de Diciembre de 2014, por la cual el vendedor C. [REDACTED] certifica la garantía de funcionamiento del grúa modelo 1997, marca FORD, número de serie 1FCLF47F5VEB32786, de folio 0039.
- j) Póliza de egresos EG 107 que ampara la adquisición de una grúa modelo 1997, de fecha 31 de Diciembre de 2014, correspondiente a la acción 142 del fondo FAFM, de folio 0040.
- k) Orden de pago por la cantidad de \$220,000.00 con la cual se ampara el reembolso al fondo de arbitrios de la adquisición de la grúa modelo 1997 por parte de la comisión de hacienda, de folio 0041.
- l) Reporte fotográfico de la grúa modelo 1997 de folio 0042 y 0043.
- m) Resguardo individual de bienes muebles de fecha 31 de Diciembre de 2014, que contiene la grúa modelo 1997, marca FORD, número de serie 1FCLF47F5VEB32786 el cual se encuentra bajo el-cuidado y responsabilidad de la Ing [REDACTED] Coordinadora de Parque Vehicular, del folio 0044 al 0045.
- n) Avalúo número MAQ-028-2014 de fecha 02 de Junio de 2014 el cual ampara el valor comercial de la grúa modelo 1997, marca FORD, número de serie 1FCLF47F5VEB32786, con el cual se acredita que el citado bien fue adquirido por debajo de su valor comercial, de folios 0045 (a al folio 0045z).

Asimismo, presentaron diversas documentales, de las cuales los folios 001 al 039, 039A al 045, 045 A al 045 Z - no existe folio 045 Ñ-, fueron presentadas en copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento, con fecha dos de marzo del año dos mil dieciséis.

En relación con lo anterior, se cuenta dentro del expediente con la valoración emitida por la Dirección de Auditoría a Municipios, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, en la que en su conclusión señala:

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial, debido a que presentaron factura No. 30055 del 18 de agosto de 201,1 por la adquisición de la grúa tipo canastilla marca Ford modelo 1997 y factura No. 0024 del 29 de agosto de 2014, por la compra de una compactadora de rodillo modelo 1999, endosadas al reverso de cada una con la leyenda "Cedo los derechos de la presente factura al Municipio de Fortín, Ver., signado y firmado por el C. [REDACTED] con fecha 11 de junio de 2014 y 10 de diciembre de 2014, respectivamente, anexando copia de su credencial para votar No. 1536115038969, emitida por el Instituto Federal Electoral, -las facturas fueron verificadas en el portal del SAT, el resultado fue que se encuentran registradas en los controles del SAT.

Así mismo, respecto del rodillo, presentaron pedimento aduanal número 144039304011576 con fecha de pago 17/07/2014; respecto de la grúa, presentaron certificado de título número 90862 expedido por el estado de California y pedimento aduanal número 5377-1000234 de fecha 18/08/2011.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación, se solventa el presunto daño patrimonial.-----

A continuación se presenta el resultado de la observación de Carácter Financiero, una vez valoradas las pruebas y presentadas.-----

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-----

| Observación | Resultado |
|-----------------------|---------------|
| FM-068/2014/027 | Solventada |
| TOTAL DEL DAÑO | \$0.00 |

2. Observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública:

2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-----

| | |
|--|------------------------------------|
| 2.1.1. Observación Número: TM-068/2014/001 DAÑO | Obra número: 20140300680061 |
|--|------------------------------------|

| | |
|---|---|
| Descripción de la Obra: Rehabilitación de drenaje sanitario en la Col. San José entre calle Miguel Alemán a Andador Javier Mina y Blvd. Emiliano zapata a Andador Alfredo B. Bonfil, en la localidad Fortín de las Flores. | Monto ejercido: \$3,293,179.43 |
| Modalidad de ejecución: Contrato. | Tipo de adjudicación: Invitación cuando menos tres personas. |

I. De la revisión documental al expediente Técnico Unitario:

A) Diferencia entre lo finiquitado y lo reportado en la balanza de comprobación: una vez revisado el expediente técnico unitario se determinó que existen cargos registrados en la balanza de comprobación que rebasan el importe del finiquito; incumpliendo con los artículos 22, 64 y 73 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

| Monto ejercido reportado en la balanza de comprobación. | Monto finiquitado (Incluye IVA) | Diferencia |
|---|---------------------------------|--------------|
| \$ 3,293,179.43 | \$2,966,379.58 | \$326,799.85 |

II. De la revisión física de la obra:

La situación física se observa como: terminada y operando.

Derivado de lo anterior, se determina un presunto daño patrimonial por pago improcedente que rebasa el importe del finiquito por un monto de \$326,799.85 (trescientos veintiséis mil setecientos noventa y nueve pesos 85/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada: Orden de pago, póliza de cheque y cheque número 82 cancelados, por un monto de \$325,391.25 (trescientos veinticinco mil trescientos noventa y un pesos 25/100 M.N.); contrato de obra por el monto de \$2,966,379.58 (dos millones novecientos sesenta y seis mil trescientos setenta y nueve pesos 58/100 M.N.), reporte de auxiliares al 31 de diciembre del 2014 en donde se aprecia el registro de póliza de egresos número 71 por un monto de \$326,799.87 (trescientos veintiséis mil setecientos noventa y nueve pesos 87/100 M.N.), pago que se realizó posterior a la liquidación del contrato de obra; finiquito de obra por el monto de \$2,966,379.58 (dos millones novecientos sesenta y seis mil trescientos setenta y nueve pesos 58/100 M.N.), estado de cuenta y reembolso por un monto de \$1,409.00 (mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.).

Valoración de la documentación presentada en Audiencia de Pruebas y Alegatos:

De la situación física de la obra y monto observado, los servidores públicos municipales [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero

Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, presentan: póliza de cheque de fecha 31/12/14 y cheque número 82 de fecha 31/12/14, por un monto de \$325,391.25 (trescientos veinticinco mil trescientos noventa y un pesos 25/100 M.N.); contrato de obra por el monto de \$2,966,379.58 (dos millones novecientos sesenta y seis mil trescientos setenta y nueve pesos 58/100 M.N.), reporte de auxiliares al 31 de diciembre del 2014 en donde se aprecia el registro de póliza de egresos número 71 por un monto de \$326,799.87 (trescientos veintiséis mil setecientos noventa y nueve pesos 87/100 M.N.), pago que se realizó posterior a la liquidación del contrato de obra; finiquito de obra por el monto de \$2,966,379.58 (dos millones novecientos sesenta y seis mil trescientos setenta y nueve pesos 58/100 M.N.), estado de cuenta y reembolso por un monto de \$1,409.00 (mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.); de lo anterior, se determina una recuperación total por un monto de \$326,800.25 (trescientos veintiséis mil ochocientos pesos 25/100 M.N.); documentación con la cual queda solventada diferencia entre lo finiquitado y lo reportado en la balanza de comprobación, debido a que en el reporte de auxiliares al 31 de diciembre del 2014 presentado, se ve reflejada la cancelación del cheque número 82, correspondiente al monto observado.

En relación con lo anterior, se cuenta dentro del expediente con la valoración emitida por la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, en la que en su conclusión señala:

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación se solventa el presunto daño patrimonial.-----

| | |
|--|---|
| 2.1.2.Observación Número: TM-068/2014/002 DAÑ | Obra número: 20140300680062 |
| Descripción de la Obra: Rehabilitación de drenaje sanitario en la Col. San José, entre calle Ruiz Cortines a Andador Juan Rodríguez Clara y Andador Alfredo V. Bonfil a andador Francisco Villa, en la Loc. Fortín de las Flores. | Monto ejercido: \$ 2,901,554.91 |
| Modalidad de ejecución: Contrato. | Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas. |

I. De la revisión física de la obra:

La situación física se observa sin terminar, faltando trabajos de tapa de tragatormentas, suministro y colocación de tubería de 18", elaboración de banquetas, elaboración de guarnición, suministro y aplicación de pintura, elaboración de cunetas y muro de mampostería; incumpliendo con los artículos 63 segundo párrafo, 67 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Analizado el plano de obra con los datos verificados en campo, se detectan volúmenes pagados no ejecutados referentes a los trabajos de tubería, tragatormentas, banquetas, entre otros; incumpliendo con lo señalado por el

artículo 65, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se describe en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO (1) | UNIDAD (2) | VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3) | VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4) | DIFERENCIA (5)=(3)-(4) | PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6) | PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6) |
|---|---------------|---|---|---------------------------|--|--|
| Suministro y colocación de tubería pad de 18" de diámetro, con campana y junta hermética. | ML | 548.78 | 537.88 | 10.90 | \$1,210.00 | \$13,189.00 |
| Suministro y colocación de tubería pad de 15" de diámetro, con campana y junta hermética. | ML | 151.95 | 149.15 | 2.80 | \$740.84 | \$2,074.35 |
| Habilitado de acero de refuerzo del no. 3 @ 15 cm. Ambos sentidos, en la construcción de dos tragatormentas. | TON | 0.27 | 0.00 | 0.27 | \$27,928.25 | \$7,540.63 |
| Elaboración y vaciado con carretilla y botes de concreto f'c=250 kg/cm ² . Hecho en obra en la construcción de dos tragatormentas. | M3 | 3.06 | 0.00 | 3.06 | \$2,095.48 | \$6,412.17 |
| Cimbra común en la construcción de dos tragatormentas. | M2 | 46.20 | 0.00 | 46.20 | \$215.85 | \$9,972.27 |
| Tapa de tragatormentas a base de rejilla Irbing de 3/16" de | M2 | 8.78 | 0.00 | 8.78 | \$1,409.13 | \$12,372.16 |

| | | | | | | |
|--|----|--------|------|--------|------------|-------------|
| espesor, en marco de angulo | | | | | | |
| Suministro y colocación de tubería de 18" (46cm) de diámetro, de polietileno de alta densidad corrugada (pad). | ML | 10.00 | 0.00 | 10.00 | \$1,119.58 | \$11,195.80 |
| Elaboración de banqueta, hecha a base de concreto hecho en obra $f'c=150$ kg/cm ² resistencia normal, agregado máximo de $\frac{3}{4}$ ", de 5cm de espesor, | M2 | 325.19 | 0.00 | 325.19 | \$179.73 | \$58,446.40 |
| Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra $f'c=150$ kg/cm ² de 15x20x30cm. De sección. | ML | 200.00 | 0.00 | 200.00 | \$185.59 | \$37,118.00 |
| Suministro y aplicación de pintura amarillo trafico pesado en guarniciones con un desarrollo de 30cm. | ML | 200.00 | 0.00 | 200.00 | \$34.18 | \$6,836.00 |
| Elaboración de cuentas de 1.50m de desarrollo, de 5cm de espesor, a abse de concreto armado de $f'c=100$ kg/cm ² , reforzado con malla electrosoldada 6x6 -10/10. | ML | 100.00 | 0.00 | 100.00 | \$215.48 | \$21,548.00 |
| Muro de mampostería de piedra braza de banco, caras rostreadas hasta una altura de 4.80m. y un espesor menor 0.60m., asentada con mortero cemento-arena | M3 | 46.00 | 0.00 | 46.00 | \$1,515.49 | \$69,712.54 |

| | | | | | | |
|---|----|----------|------|----------|-----------------|---------------------|
| 1:4. | | | | | | |
| Relleno y compactación con material de banco, por medios mecánicos. | M3 | 175.00 | 0.00 | 175.00 | \$271.39 | \$47,493.25 |
| Limpieza de obra para su entrega. | M2 | 1,058.60 | 0.00 | 1,058.60 | \$8.87 | \$9,389.78 |
| | | | | | SUBTOTAL | \$313,300.35 |
| | | | | | IVA | \$50,128.06 |
| | | | | | TOTAL | \$363,428.41 |

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada: Acta circunstanciada, de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, anexando identificaciones oficiales, firmada por autoridades del Ayuntamiento, titular del Órgano de Control Interno Municipal, así como los integrantes del Comité de Contraloría Social y Despacho Externo que realizó la auditoria, mediante la cual manifiestan que debido a las intensas lluvias, fueron modificados los alcances de la obra, generando volúmenes de obra extraordinarios por un importe de \$365,774.54 (trescientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), todo esto soportado mediante números generadores de obra ejecutada de estimación de extraordinarios, finiquito de obra modificado por un monto de \$2,901,556.33 (dos millones novecientos un mil quinientos cincuenta y cinco pesos 33/100 M.N.), presupuesto de trabajos extraordinarios y reporte fotográfico del proceso y terminación de la obra, y acta circunstanciada de fecha veinticuatro de agosto del dos mil quince firmada por autoridades del Ayuntamiento, titular del Órgano de Control Interno Municipal, así como los integrantes del Comité de Contraloría Social, en la cual manifiestan que la obra se encuentra terminada en su totalidad.

Valoración de la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos:

De la situación física de la obra y monto observado, los servidores públicos municipales [redacted] Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted] Tesorero Municipal, [redacted], Contralor Interno Municipal y [redacted], Director de Obras Públicas, presentan: Acta circunstanciada, de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, anexando identificaciones oficiales, firmada por autoridades del Ayuntamiento, titular del Órgano de Control Interno Municipal, integrantes del Comité de Contraloría Social y el responsable técnico del Despacho Externo que realizó la auditoria, mediante la cual manifiestan que debido a las intensas lluvias, fueron modificados los alcances de la obra, generando volúmenes de obra extraordinarios por un importe de \$365,774.54 (trescientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), todo esto soportado mediante números generadores de obra ejecutada de estimación de extraordinarios, finiquito de obra modificado por un monto de \$2,901,556.33 (dos millones novecientos un mil quinientos cincuenta y cinco pesos 33/100 M.N.), presupuesto de trabajos extraordinarios y reporte fotográfico del proceso y terminación de la obra, acta circunstanciada de fecha 24 de agosto del 2015, firmada por autoridades del Ayuntamiento, titular del Órgano de Control Interno Municipal y los integrantes del Comité de Contraloría Social, en la cual manifiestan que la obra se encuentra terminada en su totalidad. La documentación presentada, se considera suficiente para aclarar el monto observado

de \$363,428.41 (trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 41/100 M.N.), incluido el I.V.A. justificando los volúmenes pagados no ejecutados, así como la situación de la obra.

En relación con lo anterior, se cuenta dentro del expediente con la valoración emitida por la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, en la que en su conclusión señala:

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación se solventa el presunto daño patrimonial.-----

Se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública, materia de esta Resolución:-----

Fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-----

| Observación | Resultado |
|----------------------|--|
| TM-068/2014/001 DAÑO | Se solventa el presunto daño patrimonial |
| TM-068/2014/002 DAÑO | Se solventa el presunto daño patrimonial |
| Total | \$0.00 |

Cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter Financiero y Técnico a la Obra Pública, materia de esta Resolución:

| Tipo de Observación | Resultado |
|-----------------------------------|---------------|
| Financiero | \$0.00 |
| Técnico a la Obra Pública | \$0.00 |
| TOTAL DEL DAÑO PATRIMONIAL | \$0.00 |

Por cuanto hace a los alegatos ofrecidos de viva voz por el Ciudadano [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de los comparecientes, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, debe decirse que resulta innecesario entrar a su estudio; toda vez que, con las documentales aportadas y valoradas con estricto apego a las normas jurídicas aplicables, resultaron ser suficientes para solventar el presunto daño patrimonial tal como se aprecia en el apartado de la valoración de las observaciones.

TERCERO.- En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes: -----

Los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralor Interno y [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipal, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los obligaba a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encontraban afectos. -----

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos referidos fueron señalados en la auditoría por haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de presunto daño patrimonial. Estas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación y, posteriormente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente Fase Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, misma que en el presente asunto, tuvo verificativo el día quince de marzo del año en curso, en la cual aportaron documentación suficiente para desvirtuar las tres observaciones de presunto daño patrimonial contenidas en el Informe del Resultado. -----

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 42.1.II IV de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Se determina que los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralor Interno y [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipal, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, por la razones expuestas en el Considerando Único. -----

SEGUNDO. En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED] Contralor Interno y [REDACTED]

██████████, Director de Obras Públicas Municipal, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO. En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos ██████████, Presidente Municipal, ██████████, Síndico Municipal, ██████████, Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, ██████████, Tesorera Municipal, ██████████, Contralor Interno y ██████████, Director de Obras Públicas Municipal, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días, contado a partir de que surta efectos su notificación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.1, de la citada Ley.-----

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, y/o a su Representante Legal, y/o a su autorizado para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.